FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/8/14
21 junio 2001
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Presentado por Suecia

Resumen:	En la segunda reunión del tercer Grupo de Trabajo Intersesiones en marzo de 2001, las delegaciones de Australia, Canadá, Dinamarca, Noruega, Países Bajos, Reino Unido y Suecia presentaron un documento (92FUND/WGR.3/5/1) que, entre otras cuestiones, consideraba el establecimiento de criterios para determinar las "medidas razonables de restauración" conforme a lo dispuesto en los Protocolos de 1992 y garantizar el tratamiento uniforme de las reclamaciones por daños al medio ambiente. Suecia cree que esta cuestión debe ser examinada más a fondo por el Grupo de Trabajo con el objetivo de presentar un documento más detallado con recomendaciones para su consideración por la Asamblea en octubre.
Medidas que han de adoptarse:	Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota de la intención de procurar el progreso de las cuestiones arriba suscitadas y a elaborar un documento más detallado para su consideración por la Asamblea en octubre.

1 Introducción

1.1 En su segunda reunión en marzo de 2001, el tercer Grupo de Trabajo Intersesiones examinó una serie de documentos sobre la cuestión de los daños al medio ambiente y estudios ambientales. El documento presentado por un grupo de Estados sobre varias cuestiones proponía que tal vez sea preferible revisar y ampliar la política existente de indemnización por daños admisibles causados al medio ambiente para incluir, al menos, los costos de evaluar los daños ambientales ocasionados a consecuencia de cualquier siniestro mediante Evaluaciones del Impacto Ambiental (EIAs), y otras medidas de restauración. Parecería superfluo enmendar el Convenio simplemente para este fin. El documento tomó nota también de que sería necesario tener en cuenta los criterios siguientes al considerar tal propuesta:

- debe conseguirse acuerdo sobre la financiación de un EIA sobre la base de que tal estudio facilitará lecciones 'útiles', o sea beneficios tangibles del restablecimiento ambiental;

- la posibilidad de fijar un tope general a los costos de las medidas de restauración y EIAs y si se ha de asignar menor prioridad a tales reclamaciones;

- una definición adecuada de 'medida de restauración';

- el grado en que las medidas de restauración serían aplicables al restablecimiento o introducción de componentes *'idénticos'* o *'equivalentes'*, y la posibilidad de medidas de restauración en una zona adyacente; y

- la posible necesidad de que la responsabilidad de todos los costos relativos a un EIA y cualesquiera medidas correctivas ambientales específicas recaigan en el Estado Miembro pertinente.

1.2 En la reunión de marzo del Grupo de Trabajo, varias delegaciones expresaron apoyo en gran medida para proceder sobre la base de ampliar la política existente sobre indemnización por daños admisibles causados al medio ambiente, y el desarrollo ulterior de los criterios que anteceden.

1.3 Suecia refrenda los comentarios de la delegación francesa, que constan en el párrafo 6.3.8 del informe de la reunión de marzo (documento 92FUND/WGR.3/6), en el sentido de que el Fondo de 1992 necesitaba mantenerse al día con las novedades en el campo de la responsabilidad medioambiental. Suecia toma nota además de los criterios siguientes, acordados por el 7º Grupo de Trabajo Intersesiones del Fondo de 1971, y refrendados en principio por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 1ª sesión, para que las medidas para restaurar el medio ambiente sean admisibles para la indemnización:

- el costo de las medidas debe ser razonable;

- el costo de las medidas no debe ser desproporcionado a los resultados logrados o los resultados que razonablemente se pudiesen esperar; y

- las medidas deben ser apropiadas y ofrecer una perspectiva razonable de éxito.

1.4 Suecia está de acuerdo en que estos criterios, y los considerados en el documento 92FUND/WGR.3/5/1, necesitan una elaboración más detallada antes de poder formularse una recomendación oficial a la Asamblea. La información e ideas que constan en la presentación de ITOPF a la reunión de marzo del Grupo de Trabajo sobre admisibilidad de reclamaciones de indemnización por daños al medio ambiente conforme a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 (documento 92FUND/WGR. 3/5/2) proporcionarán un valioso aporte a esa labor. Suecia propone elaborar una ponencia más detallada sobre daños al medio ambiente para su consideración por la Asamblea en octubre.

2 <u>Conclusión</u>

Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota de la intención de procurar el progreso de las cuestiones arriba suscitadas y a elaborar un documento más detallado para su consideración por la Asamblea en octubre.